



Resolución Directoral

N° 030 -2025-MTC/20

Lima, 17 ENE 2025

VISTOS:

La Carta CE N° 721-2024/S.SST (P) recibida por PROVIAS NACIONAL el 27.12.2024, a través de la cual el CONSORCIO SUPERVISOR SANTA TERESA otorga conformidad al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 20 y Deductivo Vinculado N° 10 al Contrato N° 057-2021-MTC/20.2 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu", Ítem B: Construcción de Túnel y Accesos; el Memorándum N° 258-2025-MTC/20.9 y el Informe N° 017-2025-MTC/20.9-JDSA, ambos del 15.01.2024, de la Dirección de Obras (Expediente E-109191-2024), así como el Informe N° 042-2025-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 19.03.2021 se suscribió el Contrato N° 035-2021-MTC/20.2 entre el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante PROVIAS NACIONAL, y el CONSORCIO SUPERVISOR SANTA TERESA, integrado por las empresas OBRAS CIVILES CON CALIDAD TOTAL S.A.C. y R&Q INGENIERIA S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, en lo sucesivo el Supervisor, para el Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu", Ítem B: Construcción de Túnel y Accesos, por el monto de su oferta de S/ 14 391 447,86 incluido I.G.V.; por el plazo de 960 días calendario (Etapas de Supervisión: 900 días calendario y Etapa de Liquidación de Obra: 60 días calendario), bajo el ámbito del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF y el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, en adelante la Ley y el Reglamento, respectivamente;

Que, con fecha 07.06.2021, PROVIAS NACIONAL suscribió con el CONSORCIO CARRETERA CUSCO, integrado por las empresas CHINA RAILWAY TUNNEL GROUP CO. LTD. SUCURSAL DEL PERÚ y GRUPO CONSTRUCTOR & CONSULTOR ASOCIADOS S.A.C., en adelante el Contratista, el Contrato N° 057-2021-MTC/20.2, en lo sucesivo el Contrato, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu", Ítem B: Construcción de Túnel y Accesos, en adelante la Obra, por el monto de S/ 166 167 111,89 incluido todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de 900 días calendario, el mismo que fue suscrito bajo el ámbito de aplicación de la Ley y el Reglamento;



Que, mediante Resolución Directoral N° 1343-2024-MTC/20 de fecha 03.12.2024, el Titular de la Entidad resolvió, *"Aprobar una Prestación Adicional de Obra del Contrato N° 057-2021-MTC/20.2, suscrito con el CONSORCIO CARRETERA CUSCO, integrado por las empresas CHINA RAILWAY TUNNEL GROUP CO. LTD. SUCURSAL DEL PERÚ y GRUPO CONSTRUCTOR & CONSULTOR ASOCIADOS S.A.C., para la ejecución de la Obra: Mejoramiento de la Carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu, Ítem B: Construcción de Túnel y Accesos, que genera el Presupuesto Adicional de Obra N° 19 denominado: Capa drenante y Dren Principal (Sub-Drenaje) en Plataforma del Túnel principal, por el monto de S/ 3 159 636,12 sin I.G.V., con una incidencia específica de 1.901% y una incidencia acumulada igual a 15.156% del monto del contrato original, por lo que se requiere la autorización expresa de la Contraloría General de la República previa a su ejecución y pago, conforme a los Anexos Nos. 01 y 02 que forman parte de la presente Resolución"*;

Que, el Contratista, por intermedio de su Residente de Obra, efectuó la anotación en el Asiento N° 1787 de fecha 14.12.2024 del Cuaderno de Obra, bajo el Asunto: Necesidad de Ejecutar una Prestación Adicional del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) y con Referencia: a) Carta N° CCC-PERU-2024-RO-0577 del 10.12.2024; señalando lo siguiente: *"Mediante la carta de la referencia (...) se presenta al supervisor el informe de necesidad de realizar una prestación adicional. Por ello, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento (...), se deja constancia de la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra del sistema de circuito cerrado de televisión (CCTV) contemplado en el expediente técnico del proyecto. Por lo expuesto, anotamos la necesidad de ejecutar la prestación adicional y se proceda en concordancia a lo dispuesto en el Art. 205 del Reglamento (...)"*;

Que, mediante anotación en el Asiento N° 1794 del 15.12.2024 del Cuaderno de Obra, el Supervisor anotó, entre otros, lo siguiente: *"(...) previa evaluación a la documentación presentada emitiremos opinión para comunicar a la Entidad (...) existe la necesidad en obra de este PAO a fin de continuar con las instalaciones en el túnel (...)"*;

Que, con Carta N° CCC-PERÚ-2024-RO-RL-0584 recibida por el Supervisor el 18.12.2024, el Contratista presentó el Expediente de la Prestación Adicional de Obra "Por Implementación de Diseño Funcional del Sistema CCTV y DAI mediante Arquitectura Centralizada Basada en Plataforma de Software y Servidores", conforme a lo dispuesto en el numeral 205.4 del Artículo 205 del Reglamento;

Que, a través de la Carta CE N° 707-2024/S.SST (P) recibida por PROVIAS NACIONAL el 19.12.2024, el Supervisor comunica sobre la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra por "Actualización del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV)";

Que, por Carta CE N° 721-2024/S.SST (P) recibida por PROVIAS NACIONAL el 27.12.2024, el Supervisor remite el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 20 y Deductivo Vinculado N° 10 denominado: "Por Implementación de Diseño Funcional del Sistema CCTV y DAI mediante Arquitectura Centralizada Basada en Plataforma de Software y Servidores, manifestando su opinión favorable para su aprobación;

Que, mediante Oficio N° 008-2025-MTC/20.9 de fecha 02.01.2025, la Dirección de Obras solicitó al Proyectista: URCI CONSULTORES S.L. SUCURSAL DEL PERÚ, emitir opinión a la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 20 y Deductivo Vinculado N° 10 denominado: "Por Implementación de Diseño Funcional del Sistema CCTV y DAI





Resolución Directoral

No. **030** -2025-MTC/20

Lima, **17 ENE 2025**

mediante Arquitectura Centralizada Basada en Plataforma de Software y Servidores"; precisando la Dirección de Obras a través del Informe N° 017-2025-MTC/20.9-JDSA del 15.01.2024, lo solicitado no ha sido atendido;

Que, con Memorándum N° 0129-2025-MTC/20.8 del 14.01.2025, en atención al Memorándum N° 158-2025-MTC/20.9 del 10.01.2025, el Director de la Dirección de Estudios expresa lo siguiente: *"Al respecto, se remite el informe de la referencia c), del especialista en Administración de Contratos (que cuenta con la conformidad de la Jefatura de Gestión de Estudios III y de esta Dirección), en el que informa los resultados de la revisión y pronunciamiento de nuestro especialista respecto a la solución técnica propuesta en la Prestación Adicional N° 20 de la Obra indicada en el asunto; por lo que, se emite Opinión No Favorable a la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 20, generada por la Implementación de Diseño Funcional del Sistema CCTV y DAI mediante Arquitectura Centralizada basada en Plataforma de Software y Servidores, como consecuencia de situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; teniéndose en consideración que la revisión de la información alcanzada se realiza en gabinete, y que la validación de los datos, condiciones del terreno y parámetros consignados en el expediente para la realización de los cálculos y diseños de la solución técnica propuesta, son de exclusiva responsabilidad de la Supervisión; asimismo, se debe precisar que, no está dentro de nuestras funciones realizar la evaluación y revisión del Presupuesto Adicional (Metrados, Precios Unitarios, Cronograma, etc.) ni del Deductivo Vinculante"*;

Que, con Informe N° 017-2025-MTC/20.9-JDSA de fecha 15.01.2025, el Especialista en Administración de Contratos de la Dirección de Obras, el cual cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras y del Director de la referida Dirección, expresada mediante Memorándum N° 258-2025-MTC/20.9 de la misma fecha, respecto a la Prestación Adicional de Obra N° 20 y Presupuesto Deductivo Vinculado N° 10, concluye lo siguiente: *"1. Mediante Carta N°: CCC-PERU-2024-RO-RL-0584 de fecha 18.12.2024 el Contratista (...) presenta a la supervisión Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 20 "por implementación de diseño funcional del sistema CCTV y DAI mediante arquitectura centralizada basada en plataforma de software y servidores" y deductivo vinculante N° 10, en cumplimiento de lo estipulado en el Art. 205 del RLCE. 2. Con Carta CE N° 721-2024/S.SST (P) de fecha 27.12.2024 la Supervisión remite a la Dirección de Obra el Adicional de Obra N° 20 (...) y deductivo vinculante N° 10, en cumplimiento de lo estipulado en el Art. 205 del RLCE, presentado por el contratista. 3. Mediante Oficio N° 008-2025-MTC/20.9 de fecha 02.01.2025, la Dirección de Obras, solicita la opinión al Proyectista sobre la solución técnica de la Prestación el Adicional de Obra N° 20 "por implementación de diseño funcional del sistema CCTV y DAI mediante arquitectura centralizada basada en plataforma de software y servidores" y deductivo vinculante N° 10, en cumplimiento de lo estipulado en el Art. 205 del RLCE. El Proyectista hasta la fecha no se*

pronuncia. (...) 5. Con Memorándum N° 0129-2025-MTC/20.8 de fecha 14.01.2025, la Dirección de Estudios, remite el Informe N° 006-2025-MTC/20.8.3.04, en el que se emite opinión NO favorable a la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 20 "por implementación de diseño funcional del sistema CCTV y DAI mediante arquitectura centralizada basada en plataforma de software y servidores" y deductivo vinculante N° 10";

Que, continuando con la opinión del Especialista en Administración de Contratos, señala lo siguiente: "6. La causal que ha generado la necesidad de la Prestación Adicional de Obra N° 20, se puede tipificar como una deficiencia en el Expediente Técnico (...) 7. A partir de la evaluación realizada se determina que es IMPROCEDENTE aprobar la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 20 POR IMPLEMENTACION DE DISEÑO FUNCIONAL DEL SISTEMA CCTV Y DAI MEDIANTE ARQUITECTURA CENTRALIZADA BASADA EN PLATAFORMA DE SOFTWARE Y SERVIDORES Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 10, por no contar con la Opinión Técnica Favorable sobre la solución técnica propuesta presentado por el Contratista por parte de la Dirección de Estudios. (...) 9. El monto del Contrato de Ejecución de Obra N° 057-2021-MTC/20.2 se mantiene en S/ 191'349,599.12 (...) sin IGV, con precios referidos al mes de abril 2020";

Que, al respecto, el artículo 34 de la Ley señala lo siguiente: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad; 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento; 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje; 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad; 34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República. (...)";

Que, por su parte, el artículo 205 del Reglamento ha regulado el procedimiento referido a la aprobación y ejecución de Prestaciones Adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), precisando, entre otros, lo siguiente: "205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del





Resolución Directoral

No. **030** -2025-MTC/20

Lima, **17 ENE 2025**

siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original; 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último; 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra; 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo; 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente";

Que, por otro lado, el numeral 6.4, de la Directiva N° 010-2023-CG/VCST "Servicio de Control Previo de Las Prestaciones Adicionales de Obras", aprobada por Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG de fecha 13.07.2023, establece que la Prestación Adicional de Obra es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional; y que, las Prestaciones Adicionales de Obra se originan por: Normativa de Contrataciones del Estado: (a) Deficiencias del expediente técnico; (b) Situaciones



imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; y, (c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, asimismo, el Numeral 6.1.10 de las Definiciones del Numeral 6. Disposiciones Generales de la Directiva N° 010-2023-CG/VCST "Servicio de Control Previo de Las Prestaciones Adicionales de Obras", define al Presupuesto Deductivo Vinculado como la valorización económica de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 042-2025-MTC/20.3 de fecha 16.01.2025, concluye lo siguiente: *"5.1. La Dirección de Obras y la Dirección de Estudios han realizado el análisis técnico respecto a la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 20 y Deductivo Vinculado N° 10 al Contrato N° 057-2021-MTC/20.2, por lo que siendo un aspecto netamente técnico, no corresponde ser evaluado por esta Oficina de Asesoría Jurídica. 5.2. En ese sentido, estando a lo determinado técnica y contractualmente por la Dirección de Estudios mediante el Memorándum N° 0129-2025-MTC/20.8 de 14.01.2025, y la Dirección de Obras a través del Memorándum N° 258-2025-MTC/20.9 del 15.01.2025, e Informe N° 017-2025-MTC/20.9-JDSA de la misma fecha, elaborado por su Especialista en Administración de Contratos con la conformidad de su Jefe de Gestión de Obras, y estando en el marco de sus funciones establecidas en el artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, se considera que resulta legalmente declarar Improcedente la Prestación Adicional de Obra N° 20 y Deductivo Vinculado N° 10 denominado: "Por Implementación de Diseño Funcional del Sistema CCTV y DAI mediante Arquitectura Centralizada basada en Plataforma de Software y Servidores", por no contar con la Opinión Técnica Favorable sobre la solución técnica propuesta presentado por el Contratista por parte de la Dirección de Estudios";*

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 de fecha 06.06.2018, se precisa que PROVIAS NACIONAL, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad, en consecuencia, es competente para ejercer la función para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obra;

Que, el literal c) del artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificado por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, en adelante el Manual de Operaciones, establece que, la Dirección de Obras tiene como función la de *"evaluar, emitir opinión y conformidad técnica para la elaboración de las prestaciones adicionales de obras de carreteras, en coordinación con la Dirección de Estudios y Dirección de Control y Calidad";*

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Manual de Operaciones, la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de las funciones de la Dirección Ejecutiva, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;





Resolución Directoral

No. **030** -2025-MTC/20

Lima, **17 ENE 2025**

Estando a lo previsto en el Contrato N° 57-2021-MTC/20.2, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias; y en mérito a la Resolución Ministerial N° 828-2020-MTC/01.02, modificada por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 y Resolución Ministerial N° 442-2024-MTC/01, y;

Con la conformidad y visado de las Direcciones de Obras y de Estudios, y visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar IMPROCEDENTE la Prestación Adicional de Obra N° 20 "Por Implementación de diseño funcional del sistema CCTV y DAI mediante arquitectura centralizada basada en plataforma de software y servidores", en el Contrato N° 057-2021-MTC/20.2, suscrito con el CONSORCIO CARRETERA CUSCO, integrado por las empresas CHINA RAILWAY TUNNEL GROUP CO. LTD. SUCURSAL DEL PERÚ y GRUPO CONSTRUCTOR & CONSULTOR ASOCIADOS S.A.C., para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu", Ítem B: Construcción de Túnel y Accesos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Precisar que lo resuelto en el artículo 1 de la presente Resolución, no convalida los desajustes, errores u omisiones consignados en los documentos emitidos por el CONSORCIO CARRETERA CUSCO, integrado por las empresas CHINA RAILWAY TUNNEL GROUP CO. LTD. SUCURSAL DEL PERÚ y GRUPO CONSTRUCTOR & CONSULTOR ASOCIADOS S.A.C., y el CONSORCIO SUPERVISOR SANTA TERESA, integrado por las empresas OBRAS CIVILES CON CALIDAD TOTAL S.A.C. y R&Q INGENIERIA S.A. SUCURSAL DEL PERÚ. Asimismo, los aspectos técnicos, económicos y financieros que sustentaron la emisión de la presente Resolución, son de exclusiva responsabilidad de los profesionales y funcionarios de las Direcciones de Obras y de Estudios de PROVIAS NACIONAL, en cuanto corresponda.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Contratista, CONSORCIO CARRETERA CUSCO, integrado por las empresas CHINA RAILWAY TUNNEL GROUP CO. LTD. SUCURSAL DEL PERÚ y GRUPO CONSTRUCTOR & CONSULTOR ASOCIADOS S.A.C., al Supervisor, CONSORCIO SUPERVISOR SANTA TERESA, integrado por las empresas OBRAS CIVILES CON CALIDAD TOTAL S.A.C. y R&Q INGENIERIA S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, y ponerla en conocimiento de las Direcciones de Obras y de



Estudios, y a la Oficina de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese,



ING. IVÁN VLADIMIR APARICIO ARENAS
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL

